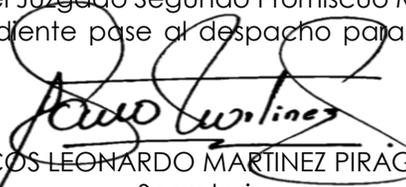




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|--|
| PROCESO. | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE. | COLEGIO DULCE CORAZON DE MARIA Y OTRO. |
| DEMANDADO. | FREDDY HUMBERTO CORTES Y OTRA. |
| RADICACIÓN. | 154074089002-2021-00161-00 |

La materialización de una medida cautelar en la causa de la referencia resulta compleja, puesto que la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-205665, se ha de realizar en la ciudad de Bogotá, municipio de Bosa.

Este evento obliga a la designación de una comisión para que sea el Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), materialice el derecho de persecución de acreedor, esto en atención al artículo 37 del C.G.P., que dispone que “...La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...”.

Por lo anterior, se solicita auxilio al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto) para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-205665, se ha de realizar en la ciudad de Bogotá, municipio de Bosa, de propiedad de la demandada LEYDY LILIANA RONCANCIO MENDIETA, identificada con la CC No. 1.031.126.792, y en porcentaje de 10.454%.

Se le indica al comisionado cuenta con amplias facultades para la práctica de dicha diligencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del C.G.P., podrá resolver si así se hace necesario objeciones presentadas a su comisión, podrá realizar la designación de secuestro para la presente, podrá fijar honorarios provisionales de acuerdo con la labor realizada de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 364 ibídem, del secuestro, debiendo fijarse los definitivos por el despacho comitente una vez termine su gestión y rinda cuentas probadas de las mismas, en atención a lo dispuesto por el artículo 363 del C.G.P.; de la misma manera cuenta con facultades para subcomisionar la presente si las circunstancias de emergencia sanitaria o eventos mayores lo ameriten.

A la presente se anexan, folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente causa, copia del mandamiento de pago, auto de seguir adelante en la ejecución y auto de medidas cautelares.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

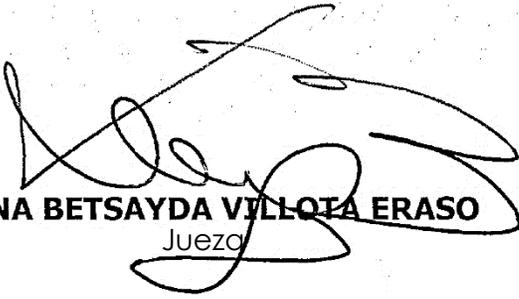
RESUELVE

PRIMERO.- COMISIONAR al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), para auxilie y lleve a cabo las diligencias de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-205665, se ha de realizar en la ciudad de Bogotá, municipio de Bosa, de propiedad de la demandada LAYDY LILIANA RONCANCIO MENDIETA, identificada con la CC No. 1.031.126.792, y en porcentaje de 10.545%.

SEGUNDO.- El comisionado cuenta con amplias facultades para la práctica de dicha diligencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del C.G.P., podrá resolver si así se hace necesario objeciones presentadas a su comisión, podrá realizar la designación de secuestre para la presente, podrá fijar honorarios provisionales de acuerdo con la labor realizada de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 364 ibídem, del secuestre, debiendo fijarse los definitivos por el despacho comitente una vez termine su gestión y rinda cuentas probadas de las mismas, en atención a lo dispuesto por el artículo 363 del C.G.P., de la misma manera cuenta con facultades para subcomisionar la presente si las circunstancias de emergencia sanitaria o eventos mayores lo ameriten.

TERCERO.- A la presente se anexan, folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente causa, copia del mandamiento de pago, auto de seguir adelante en la ejecución y auto de medidas cautelares. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

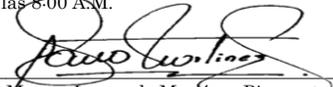
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZA

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **007**, de hoy **veinticinco días (25) de febrero de 2022** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario